



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowar

Nit: 892.400.038-2

000653

RESOLUCIÓN NÚMERO

(15 FEB 2019)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Funcionamiento de la Caja Menor de la Oficina de Control, Circulación y Residencia -OCCRE- y se fija cuantía".

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2768 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que dentro de la autonomía que le establece el Artículo 287 de la Constitución Política a las entidades territoriales para el manejo de sus recursos, son estas responsables directamente de establecer, si así lo amerita, constituir y reglamentar cajas menores para el manejo de algunos de sus recursos, el cual fue regulado mediante decreto 2768 de 2012 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la caja menor es un sistema ágil para la buena marcha de la Administración tomando en consideración que con ella se garantizan los desembolsos para atender gastos menores, generados por situaciones imprevistas, urgentes e imprescindibles.

Que las cajas menores se constituyen, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, finalidad y la clase de gastos que se puede realizar.

Que el presupuesto de la entidad aprobado por la Honorable Asamblea Departamental para la presente vigencia fiscal asciende a la suma de QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$501.521.842.158.00) M/CTE.

Que el salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia de 2019 fue acordado en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTOS DIECISEIS MIL (\$828.116), de conformidad con el decreto nacional 2451 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 4 del decreto 2768 de 2012 establece que la cuantía de cada una de las cajas menores se establecerá de acuerdo con la clasificación de los órganos, dentro de cada vigencia fiscal, conforme la tabla dispuesta en el mismo.

Que teniendo en cuenta el monto del presupuesto inicial de la entidad territorial y el salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia fiscal de 2019, se ubica en el rango de los 53 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV representado en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$43'890.148.00) M/CTE

Que existe disponibilidad presupuestal por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MCTE según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 654 del 25 de enero de 2019, expedido por el profesional especializado del Grupo de Presupuesto de la entidad.

Que el artículo 19 del Decreto 2762 DE 1991 señala claramente que: "Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales".

Que para dar cumplimiento a la norma antes citada se hace necesario adquirir tiquetes con los diferentes medios de transportes (aéreo o acuático) autorizados para el transporte de personas dentro o fuera del archipiélago de San Andrés, Providencia y santa Catalina.

Que es necesario adquirir los tiquetes directamente con diferentes medios de transportes (aéreo o marítimo), con el fin de lograr un bajo costo en los mismos e igualmente atender oportunamente el traslado de estas personas a su último lugar de embarque.

Que para atender los gastos de tiquetes generados por la declaratoria de personas en situación irregular mediante acto administrativo y la exigencia legal de devolverlos a su último lugar de embarque, es necesario constituir la Caja Menor de la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE, para la presente vigencia del año 2019.

S

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase la Caja Menor de la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE, para la vigencia fiscal del año 2019, bajo la OCCRE, para adquirir tiquetes con los diferentes medios de transportes (aéreo o acuático) con el fin de trasladar a personas declaradas en situación irregular a su último lugar de embarque.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Caja Menor de la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE, se utilizará única y exclusivamente para adquirir tiquetes con los diferentes medios de transportes (aéreo o acuático) autorizados para el transporte de personas, con el objetivo de devolver a las personas declaradas en situación irregular a su último lugar de embarque.

PARÁGRAFO: La Caja Menor de la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE, podrá reajustarse anualmente mediante resolución, de conformidad con el presupuesto anual establecido, siempre y cuando se constituya para cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: La Caja Menor de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se establecerán con carácter permanente y deberá funcionar contablemente con un fondo fijo.

ARTÍCULO CUARTO: El manejo de los dineros de la Caja Menor se hará en efectivo bajo la responsabilidad de **SHADIRA TELVIA JAY HENRY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.40.994.303, expedida en San Andrés, Islas, funcionaria de la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE, quien debe prestar a favor del Departamento, garantía única de manejo por valor total de la Caja Menor que deberá ser tornada en una compañía de seguros legalmente constituida en el país.

ARTÍCULO QUINTO: El dinero que se entregue para la constitución de la Caja Menor debe ser utilizado única y exclusivamente para la compra de tiquetes con los diferentes medios de transportes que prestan sus servicios en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por cualquier circunstancia la Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra hasta tanto haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. *Que los gastos estén agrupados por rubro presupuestal en comprobante de pago o relación anexa y corresponda a los requisitos autorizados.*
2. *Los gastos efectuados deben estar respaldados con un recibo o factura en original y deben llevar la firma de proveedor, su identificación o NIT, nombre o razón social, objeto, cuantía, dirección, y firma del funcionario que recibe el artículo o servicio.*
3. *Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.*
4. *Que el gasto se haya efectuado existiendo fondos de la Caja Menor.*

ARTÍCULO OCTAVO: Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de los valores del rubro presupuestales afectados.

PARÁGRAFO: La legalización de los gastos deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO NOVENO: Los gastos que se efectúan serán imputables al rubro presupuestal control de la densidad poblacional.

ARTÍCULO DECIMO: No se podrán entregar nuevos recursos al funcionario encargado de la Caja Menor, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior, su incumplimiento acarrea sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los soportes legales de los desembolsos deberán ser validados mediante evidencias en el documento, con su fecha de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: En ningún caso se podrán pagar por Caja Menor, sueldos, jornales, prestaciones sociales, elementos devolutivos ni obligaciones que deban pactarse mediante contrato u órdenes de trabajo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La administración del dinero de la Caja Menor se hará a través de la Cuenta Corriente asignada por la Secretaría de Hacienda por conducto de la Tesorería Departamental a nombre de la Gobernación Departamental de San Andrés y Providencia y la firma autorizada será la del Funcionario responsable de su manejo. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La legalización definitiva de la Caja Menor se hará a más tardar el 30 de diciembre de cada año, y el respectivo cuentadante responderá fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento de la legalización oportuna y del manejo de los dineros que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia, comisión, podrá mediante resolución encargar a otro funcionario debidamente afianzado entregando en todo caso los fondos, documentos, arqueo al recibido y entrega de la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El cuentadante o responsable del manejo de la Caja Menor deberá dar apertura a un libro en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor, indicando, fecha, concepto y valor, según los soportes que respalden cada operación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, las respectivas Dependencias Financieras de los distintos Órganos y sin previo aviso podrá efectuar arqueo periódico independiente de la verificación por parte de las oficinas de Auditoría o Control Interno.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: En todo caso y ante vacíos de la presente resolución se entiende incorporada a la misma el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se constituye para la vigencia fiscal del año 2019.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Islas, a los **15 FEB 2019**

El Gobernador (e)


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL

Directora administrativa OCCRE


CATHERINE ARCHBOLD RAMIREZ